

AUTO No. 01250

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado **2020ER234098** de 22 de diciembre de 2020, el señor SERGIO MARULANDA BERNAL identificado con cedula de ciudadanía 79.694.890 en calidad de Representante legal de la empresa CARBOQUIMICAS S.A.S, identificada con Nit 860.006.853-3, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la AC 57R sur N° 72F - 50, en la Localidad de Bosa de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el desarrollo del proyecto: *“intervención de fuentes activas y pasivas, predio identificado con folio de matrícula No. 50S-40419232.*

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Ficha técnica de registro Ficha 1
2. Plano de ubicación.
3. Copia del certificado de existencia y representación legal de CARBOQUIMICA S.A.S identificada con Nit 860.006.853-3, fecha de expedición 7 de diciembre de 2020.
4. Copia de cedula de ciudadanía del señor SERGIO MARULANDA BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.694.890.
5. Copia del certificado de tradición y libertad con N° matrícula 50S-40419232, del 14 de diciembre de 2020.
6. Copia del plan de manejo
7. Fotocopia de la tarjeta profesional del Ingeniera Forestal CATHERINE LEON PIÑEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.871.427 matricula Profesional No. 25266- 436955, expedida por el COPNIA.
8. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniera Forestal CATHERINE LEON PIÑEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.871.427 matricula Profesional No. 25266- 436955, expedida por el COPNIA.
9. Copia del diploma de la ingeniera forestal CATHERINE LEON PIÑEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.871.427

AUTO No. 01250

10. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal firmado por el Señor SERGIO MARULANDA BERNAL identificado con cedula de ciudadanía 79.694.890 en calidad de Representante legal de la empresa CARBOQUIMICAS S.A.S, identificada con Nit 860.006.853-3.
11. Copia del Recibo de pago No. 4969871 del 18 de diciembre de 2020, por valor de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$170.294), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
12. Registro fotográfico.
13. Ficha técnica de registro Ficha 2.
14. Poder suscrito por el señor SERGIO MARULANDA BERNAL, identificado con cedula de ciudadanía 79.694.890, en calidad de representante legal, otorgando poder a la señora CATHERINE LEON PIÑEROS, identificada con cedula de ciudadanía 52.871.427, para que realice los tramites necesario para el permiso de aprovechamiento forestal ante la secretaria distrital de ambiente.

Que una vez revisada la solicitud y sus anexos, mediante oficio No. 2021EE45080 del 10 de marzo de 2021, esta Secretaría al advertir que no cumplía con el lleno de los requisitos exigidos, requirió a la sociedad CARBOQUIMICAS S.A.S, identificada con Nit 860.006.853-3, para que con el fin de darle continuidad al trámite aportara los siguientes documentos:

1. Sírvase completar información en ficha 1: columnas 48, 84, 168, 244, 256, 300 y 312.
2. Sírvase verificar tratamientos solicitados en Ficha 1 columnas 316 a 344, columna 416 y en Ficha No. 2.
3. Sírvase completar la información del registro fotográfico del árbol No. 12 en ficha 2.
4. Sírvase presentar Ficha No. 2 con nombre completo, firma original y tarjeta profesional del Ingeniero Forestal que realizó la evaluación técnica.
5. Sírvase allegar la carpeta de registro fotográfico con el total de fotos generales y de detalle, y con una foto de detalle y una foto general por árbol evaluado.
6. Sírvase presentar plano exacto georreferenciado donde se observen los íconos de los árboles con numeración sobrepuestos sobre el área de influencia de la obra.
7. Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y escrito de coadyuvancia al radicado No. 2020ER234098 del 22 de diciembre de 2020, allegado por la FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A, identificada con Nit 800.159.998-0 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S40419232, objeto de la presente solicitud.
8. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (7), FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A, identificada con Nit 800.159.998-0 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40419232, podrá allegar poder especial en original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de el, en los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
9. Sírvase allegar a esta Secretaría copia del certificado de existencia y representación legal de la FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A, identificada con Nit

AUTO No. 01250

800.159.998-0, teniendo en cuenta que, es esta quien tiene la calidad de propietario donde se realizaran las intervenciones silviculturales.

10. Sírvase allegar a esta Secretaría copia de la cédula de ciudadanía del Representante legal de FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A con Nit 800.159.998-0 o quien haga sus veces.
11. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's

Que mediante radicado No. 2021ER56577 del 20 de marzo de 2021, el señor OSCAR MAURICIO SANTOS CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.479.881 en calidad de representante legal de la sociedad CARBOQUIMICAS S.A.S, identificada con Nit 860.006.853-3 dio cumplimiento con lo requerido a efectos de lo cual, aportó los siguientes documentos:

1. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1).
2. Ficha técnica de registro (Ficha 2).
3. Registro fotográfico.
4. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado).
5. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados suscrito por el señor OSCAR MAURICIO SANTOS CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.479.881 en calidad de representante legal de la sociedad CARBOQUIMICAS S.A.S, identificada con Nit 860.006.853-3 y autorizado de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A, identificada con Nit 800.159.998-0.
6. Poder otorgado por el señor MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.553.835, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A, identificada con Nit 800.159.998-0 al señor OSCAR MAURICIO SANTOS CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.479.881 en calidad de representante legal de la sociedad CARBOQUIMICAS S.A.S, identificada con Nit 860.006.853-3, para adelantar trámite de permiso de aprovechamiento forestal para la intervención de arbolado urbano, en el predio ubicado en la Avenida Calle 57 R sur No. 72F – 50, localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá D.C.
7. Copia del Recibo de pago No. 4969871 del 18 de diciembre de 2020, por valor de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$170.294), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 91.479.881 del señor OSCAR MAURICIO SANTOS CASTRO en calidad de representa legal de la sociedad CARBOQUIMICAS S.A.S, identificada con Nit 860.006.853-3.

AUTO No. 01250

9. Fotocopia del certificado de tradición y libertad del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40419232, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, del 14 de diciembre de 2020.
10. Fotocopia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CARBOQUIMICA S.A.S identificada con Nit 860.006.853-3, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, del 3 de marzo de 2021.
11. Fotocopia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A", identificada con Nit. 800.159.998-0, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, del 7 de diciembre de 2020.
12. Fotocopia del Certificado de la expedido por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A", identificada con Nit. 800.159.998-0, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
13. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 79.553.835 del señor MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A, identificada con Nit 800.159.998-0.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

AUTO No. 01250

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)

*“(...) I. **Propiedad privada.** En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano: se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

AUTO No. 01250

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, que dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

“(…) **ARTÍCULO CUARTO:** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

2. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (…)*”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... “*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

AUTO No. 01250

Que, en suma, de lo anterior, el Artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé: **Artículo 15°.** - **Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería.** *Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano.

Que, el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, estipula: “Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos*

AUTO No. 01250

legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A.**, identificada con Nit 800.159.998-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la AC 57R sur N° 72F - 50, en la Localidad de Bosa de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el desarrollo del proyecto: *“intervención de fuentes activas y pasivas, predio identificado con folio de matrícula No. 50S-40419232.*

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se Informa **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A.**, identificada con Nit 800.159.998-0. a través de su representante legal, o por quien haga sus veces que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante en la AC 57R sur N° 72F - 50, en la Localidad de Bosa de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el desarrollo del proyecto: *“intervención de fuentes activas y pasivas, predio identificado con folio de matrícula No. 50S-40419232.* El cual es objeto del presente trámite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A.**, identificada con Nit 800.159.998-0, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A.**, con Nit 800.159.998-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO CUARTO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a **CARBOQUIMICA S.A.S** identificada con Nit 860.006.853-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios

Página 8 de 9

AUTO No. 01250

electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

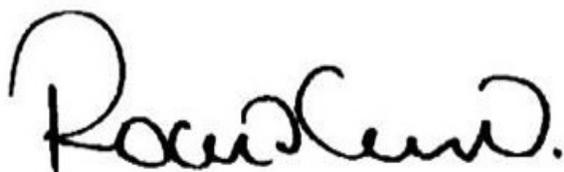
PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, **CARBOQUIMICA S.A.S** identificada con Nit 860.006.853-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la Comunicación.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de mayo del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

SDA-03-2021-401

Elaboró:

VALENTINA GIRALDO CASTAÑO	C.C:	1058846415	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20211053 DE 2021	FECHA EJECUCION:	07/04/2021
---------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	08/04/2021
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C:	51956823	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/05/2021
------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------